

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los que suscribimos **Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, Diputado Raúl Paz Alonzo, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Josué David Camargo Gamboa, Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN AL JOVEN EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población joven en nuestro Estado es cada vez más grande. En Yucatán uno de cada cuatro Yucatecos se encuentra comprendido entre la edad de los 15 a los 29 años según datos de la Encuesta Intercensal del Inegi 2015.

Los jóvenes son un sector que se enfrenta a una gran cantidad de restricciones sociales en su proceso de incorporación al mercado laboral y a la economía formal, lo que los lleva a formar ideas que les permite generar en ellos mismos sus oportunidades para sustentarse. En nuestro Estado se han distinguido

por sobresalir laboral y académicamente, por lo tanto, el fomentar una Ley que les otorgue las bases para emprender un negocio, desarrollar nuevas tecnologías y a la vez generar empleos, se vuelve una tarea de vital importancia para nosotros como legisladores.

A pesar de que los jóvenes cuentan con un valioso potencial laboral, su espíritu y motivación para integrarse a la economía se ven impedidos por diferentes obstáculos, a los que se les agrega la falta de oportunidades para convertir una idea en un negocio rentable, por no contar con los medios necesarios que le permitan ser incluidos dentro del sector productivo, situación que provoca que un gran número de jóvenes en situación de desempleo, se vean en la necesidad de ingresar al mercado informal de nuestra economía. Este porcentaje de jóvenes significan una gran pérdida de recursos económicos y de potencial humano, los cuales son trascendentales para construir una economía fuerte y dinámica, que permita el desarrollo del Estado y la consecución de un mejoramiento en la calidad de vida.

El acceso a un empleo de calidad o a un proyecto productivo y rentable que permita a los jóvenes generar un ingreso suficiente y los estimule a la búsqueda de oportunidades en la que desarrollen sus proyectos empresariales, constituye uno de los principales retos de todo gobierno.

Las políticas públicas en materia económica necesitan constituirse en un estímulo para los jóvenes emprendedores del Estado a fin de que encuentren las condiciones idóneas que recompensen el esfuerzo que realizan por generar sus propias oportunidades y que al final redundan en la generación de empleos para más jóvenes de nuestra sociedad. Es nuestra obligación sembrar en nuestra

juventud nuevas formas de emprendimiento, para desarrollar futuros ciudadanos que produzcan y que sean punta de lanza en la economía de nuestro Estado.

La intención de la presente iniciativa, es la de fomentar ese espíritu emprendedor en nuestros jóvenes, con la implementación, desarrollo y fortalecimiento de un marco jurídico que incentive la cultura de emprendimiento en nuestro Estado, lo que genere una creación de nuevas empresas y al mismo tiempo de fuentes de trabajo, a través de diferentes estímulos en favor de los jóvenes emprendedores de Yucatán. Así mismo, esta iniciativa pretende brindar en los jóvenes las capacidades e instrumentos para que se constituyan en agentes de desarrollo económico. Por ello considera que la educación debe incorporar en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica para que el emprendedor esté en condiciones de crear su propia empresa, adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia y de igual manera debe también ejercer como emprendedor en su puesto de trabajo.

La presente iniciativa cuenta con veinte artículos y cuatro artículos transitorios, divididos en cinco capítulos, que pretende implementar políticas en favor de los jóvenes emprendedores del Estado y con el que se dotaría a Yucatán de un marco jurídico que regule las condiciones para generar nuevas empresas en favor del ingreso a la economía formal de nuestros jóvenes.

El capítulo primero denominado "Disposiciones Generales" establece el objeto de la Ley, así como ciertas obligaciones al Poder Ejecutivo del Estado para generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular capacidad emprendedora en nuestros jóvenes.

El capítulo segundo denominado “De las Autoridades Competentes”, establece quienes serán las autoridades encargadas de la aplicación de la presente iniciativa, así como sus respectivas atribuciones.

En el capítulo tercero denominado “Del Comité Técnico” se establece la creación de un organismo llamado Comité Técnico quien será el responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos de un Fondo que será creado en esta iniciativa, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo.

El capítulo cuarto denominado “Del Fondo de Fomento y Promoción al Autoempleo Juvenil”, se contempla la constitución de un fondo por parte del Poder Ejecutivo que servirá para financiar ideas, proyectos productivos o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el de la región.

Y por último, el capítulo quinto denominado “De los Incentivos Fiscales y Tributarios”, se establecen cuales serán los incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores para la creación de empresas en nuestro Estado.

Es por todo lo anterior, que con esta iniciativa de Ley de Fomento y Promoción al Joven Emprendedor del Estado de Yucatán, se garantiza que nuestro Estado cuente con la reglamentación requerida en la materia y Yucatán cumpla con la obligación de otorgarle a nuestros jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo tanto personal como profesional.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de **LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN AL JOVEN EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE YUCATÁN**, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN AL JÓVEN EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto promover y fomentar la inserción de las y los jóvenes al mundo empresarial, impulsar el crecimiento económico de la entidad, estimulando el espíritu emprendedor de la juventud estableciendo mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial en los jóvenes, a través de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, entre otros mecanismos institucionales que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud yucateca.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Cátedra transversal de emprendimiento: La acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura del emprendimiento;

II. Comité Técnico: El Comité Técnico es el órgano encargado de seleccionar proyectos a financiar con los recursos del Fondo.

III. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

IV. Fondo: El Fondo de Fomento y Promoción al Autoempleo Juvenil, es un Fondo constituido por el Poder Ejecutivo para financiar ideas, proyectos productivos o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren el nivel y la calidad de vida de los jóvenes en el Estado.

V. Incubadora: Institución encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a los emprendedores para la elaboración de proyectos productivos, instalación e inicio de operaciones de nuevas empresas de manera exitosa;

VI. Joven emprendedor: Aquella persona de los quince hasta los veintinueve años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos;

VII. Joven empresario: Es toda aquella persona de los quince hasta los veintinueve años de edad, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado; y

VIII. Proyecto incubado de negocios: Es el plan de negocios del proyecto emprendedor, que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de

actividades relacionadas entre sí para el comienzo y desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por los jóvenes yucatecos.

Artículo 4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior el Poder Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras son:

I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, subsidiariedad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad y competitividad;

II. Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural, ambiental, así como regional;

III. Fortalecimiento de procesos de trabajo en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;

IV. Estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

V. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

VI. Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad; y

VII. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad;

Artículo 6.- Son obligaciones del Estado, para el fomento, promoción y desarrollo de esta Ley, las siguientes:

I. Promover en toda la educación básica, media superior y superior, pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral-productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;

II. Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el Estado;

III. Desarrollar un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, a través de una cátedra transversal de emprendimiento;

IV. Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;

V. Promover el desarrollo productivo de nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas;

VI. Promover y procurar la creación de un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado;

VII. Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes;

VIII. Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los jóvenes yucatecos, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;

IX. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental, que propicien la implementación de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedoras y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

X. Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a las y los jóvenes del Estado; y

XI. Las que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado mediante mandato expreso.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 7.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Secretaría de Fomento Económico;

II. La Secretaría de Educación;

III. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y

IV. La Secretaría de la Juventud.

Artículo 8.- A la Secretaría de Fomento Económico del Estado de Yucatán le corresponde las siguientes atribuciones:

I. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Estado a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

II. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores del Estado;

III. Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas innovadoras, creativas y competitivas, con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

IV. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo en los jóvenes emprendedores del Estado;

V. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación;

VI. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal; y

VII. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley.

Artículo 9.- A la Secretaría de Educación del Estado le corresponde:

I. Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente Ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación la cultura emprendedora en las actividades extracurriculares;

II. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado;

III. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social; y

IV. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de actividades emprendedoras, a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico para el bien común.

Artículo 10.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social es responsable, en coordinación con la Secretaría de Fomento Económico, de promover y desarrollar

programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral, impositiva y jurídico administrativa, mediante enlaces con organizaciones, cámaras y/o dependencias afines, dando prioridad a los jóvenes yucatecos que requieran de estos servicios como herramientas necesarias para el éxito de sus proyectos productivos o nuevas empresas.

Artículo 11.- La Secretaría de la Juventud del Estado estará a cargo de:

I. La presupuestación de los recursos del Fondo en los términos de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como de la ejecución del mismo en los términos de sus Reglas de Operación, y, para tal efecto, se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos privados; y

II. Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado de Yucatán, de las ideas de negocios, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes yucatecos.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 12.- El Comité Técnico será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos del Fondo, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo.

Artículo 13.- El Comité Técnico se integrará por los titulares de las dependencias siguientes:

I. Secretaría de la Juventud;

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

III. Secretaría de Educación;

IV. Secretaría de Desarrollo Social;

V. Secretaría de Fomento Económico;

VI. Secretaría de la Contraloría General;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

VIII. Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación.

El Secretario fungirá como Presidente y designará como Secretario de Actas y Acuerdos a un funcionario público de la Secretaría que tenga, al menos, el nivel de Director.

Los titulares de las demás dependencias podrán nombrar a un Servidor Público con, al menos, nivel de Director que los represente en el Comité Técnico.

Artículo 14.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y expedir las Reglas de Operación, así como la normatividad administrativa necesaria que regirán el manejo del Fondo de Fomento y Promoción al Autoempleo Juvenil;

II. Expedir las convocatorias públicas para la presentación de las solicitudes bajo los principios de universalidad, igualdad, participación democrática, solidaridad, identidad yucateca e interculturalidad, contenidos en el artículo 4 de la Ley de la Juventud del Estado de Yucatán;

III. Evaluar las solicitudes que reciban y determinar quiénes serán los beneficiarios, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación;

IV. Determinar el tipo y monto del Fondo que se entregará a los beneficiarios cuyo proyecto haya sido aprobado;

V. Aprobar su calendario de sesiones en la primera sesión ordinaria de cada año;
y

VI. Las demás previstas en esta Ley, en las Reglas de Operación del Fondo y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN AL AUTOEMPLEO JUVENIL

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Juventud, constituirá un Fondo de Fomento y Promoción al Autoempleo Juvenil, mismo que se incrementará en cada ejercicio fiscal con base en la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 16.- La Secretaría de la Juventud del Estado, será la encargada de administrar y entregar los montos del Fondo que determine el Comité Técnico, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las Reglas de Operación que se emitan para el funcionamiento del Fondo.

Artículo 17.- Serán sujetos de crédito todas las personas físicas entre los dieciocho y los veintinueve años de edad, residentes del Estado que cuenten con ideas, proyectos productivos o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo y mejoren su nivel de vida y el de la región.

Artículo 18.- Los jóvenes emprendedores y empresarios de quince, dieciséis y diecisiete años de edad, podrán acceder a los apoyos provenientes del Fondo, siempre que sus padres o tutores se constituyan en responsables solidarios, en la forma y términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

Artículo 19.- La Secretaría de Fomento Económico en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los jóvenes emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover además:

- I. El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos;
- II. La condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;
- III. La reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales; y
- IV. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 20.- Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la presente Ley, los jóvenes empresarios y emprendedores que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Creación de empleo para jóvenes;
- II. Alto valor agregado económico, en sectores que previamente hayan sido declarados como zonas económicas especiales en el Estado de Yucatán;

- III. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;
- IV. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- V. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades;
- VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos; y
- VII. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

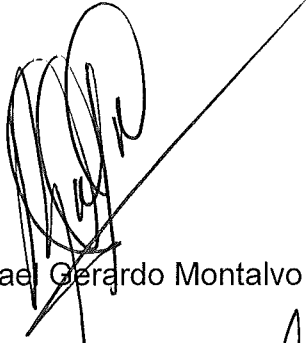
Segundo.- La constitución del Fondo de Fomento y Promoción al Autoempleo Juvenil se realizará con los recursos que el Poder Ejecutivo transfiera del Fondo del Programa estatal denominado "Impulso al Autoempleo Juvenil", en términos de los previsto en la presente Ley.

Tercero.- El Comité Técnico tendrá su proceso de integración, sus facultades específicas y su funcionamiento determinados en el Reglamento de esta Ley.

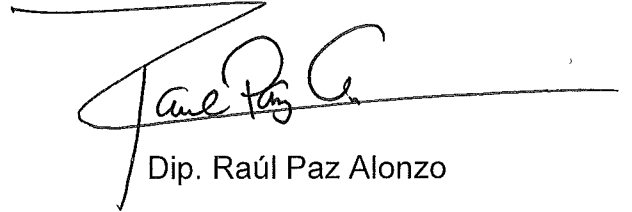
Cuarto.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a más tardar a los 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A
LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2017.

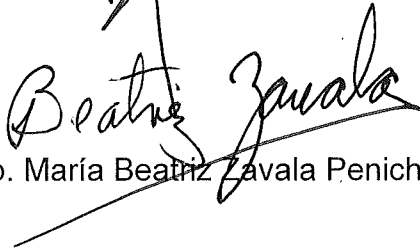
ATENTAMENTE



Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata



Dip. Raúl Paz Alonzo

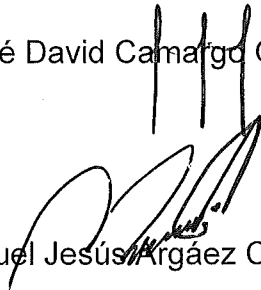


Dip. María Beatriz Zavala Peniche



Dip. Manuel Armando Díaz Suárez

Dip. Josué David Camargo Gamboa



Dip. Ramiro Moisés Rodríguez Briceño



Dip. Manuel Jesús Argáez Cepeda

Dip. José Elías Lixa Abimerhi

